



*Colegio de Ingenieros Agrónomos, Profesionales en Ciencias Agropecuarias y Ramas Afines de Bolivia – Filial Cochabamba
"CIAB-CBBA." Comisión Revisora Normativa Institucional.*

**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS, PROFESIONALES EN CIENCIAS
AGROPECUARIAS Y RAMAS AFINES DE BOLIVIA- FILIAL COCHABAMBA
"CIAB-CBBA"**



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Cochabamba, abril 2022



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS, PROFESIONALES EN CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RAMAS AFINES DE BOLIVIA – FILIAL COCHABAMBA “CIAB-CBBA”

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL CAPÍTULO I

DE LOS FINES

Artículo 1.- Objetivos

El tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Agrónomos, Profesionales en Ciencias Agropecuarias y Ramas Afines de Bolivia - Filial Cochabamba, de acuerdo al Estatuto Orgánico, tiene por objetivo velar por el correcto ejercicio de la profesión en condiciones de dignidad y jerarquía; resguardar el prestigio profesional de los colegiados; exigir el cumplimiento de los deberes en todo lo relacionado con la profesión y los objetivos comunes de orden científico, gremial, social y cultural, sancionando en su caso a los colegiados cuando estos violan el Código de Ética, la Ley 3714 del ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomos, su Estatuto Orgánico y Reglamentos.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2.- Organización.

De conformidad con las disposiciones del **Capítulo IX, Artículo 56 y 63** del Estatuto Orgánico del CIAB-CBBA, se constituirán: El Tribunal de Honor Departamental, Regional y/o Provincial, que regirán sus actuaciones por el presente Reglamento de los Tribunales de Honor.

Artículo 3.- Conformación



El Tribunal de Honor Departamental estará conformado por cinco miembros designados de acuerdo al **capítulo IX, Artículo.- 58** del Estatuto orgánico del CIAB-CBBA en los Comicios electorales convocados para renovar el DED. La elección de los miembros deberá recaer en profesionales meritorios por su ecuanimidad y ponderación.

Artículo 4.- Forma de elección

El Tribunal de Honor Departamental, Regional y/o Provincial serán elegidos en los comicios electorales convocados para renovar el DED, DERs y/o DEPs. La elección de los miembros deberá recaer en profesionales meritorios por su ecuanimidad y ponderación en base a los siguientes requisitos:

- a) Para ser nominados, los profesionales meritorios deberán previamente ser consultados.
- b) Deberán tener al menos 20 años de experiencia profesional.
- c) Deberán haber desempeñado funciones en carteras de al menos un DED o DER y/o DEP.
- d) Deberán comprometerse a adquirir un buen conocimiento de las normas del CIAB-CBBA., (la Ley 3714, el Estatuto Orgánico y todos los reglamentos descritos en el Artículo.- 29 del Estatuto Orgánico), y a hacer cumplir estas normas, en especial las del Estatuto Orgánico, de este Reglamento y del Código de Ética.
- e) También deberán estar en capacidad de disponer del tiempo suficiente para dedicarlo a las tareas que exigen estas funciones y/o delegar sus funciones con responsabilidad.

Artículo 5.- Votación

La votación para la elección de los miembros del Tribunal de Honor Departamental, Regional y/o Provincial se realizara presentando listas con las personas nominadas que hayan aceptado postularse después de haber sido consultadas.



Artículo 6.- Cómputo y designación

Quedarán designadas como miembros del Tribunal de Honor Departamental, Regional y/o Provincial las personas que hubiesen obtenido más votos.

Artículo 7.- Elección de la directiva

El tribunal así conformado elegirá en su primera reunión a su directiva, la que estará compuesta por:

- a) Un o Una Presidente
- b) Un o Una Secretaria
- c) Tres miembros

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS

Artículo 8.- Causales para la apertura de procesos disciplinarios

Se consideran causales para la organización de procesos disciplinarios y la imposición de las correspondientes sanciones, las siguientes faltas:

- a) Sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier delito.
- b) Violación a las disposiciones del Estatuto Orgánico, Código de Ética Profesional, Reglamentos y normas generales dictadas por el DEN, DED, DER y/o DEP
- c) Ausencia reiterada o incumplimiento de un miembro del directorio en el desempeño de sus obligaciones y deberes.
- d) Actos inconvenientes que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole.
- e) Toda otra acción que comprometa el honor de la profesión de los Ingenieros Agrónomos, Profesionales en Ciencias Agropecuarias y Ramas



Afines de Bolivia,

- f) La inasistencia a sesiones y asambleas.
- g) Incentivar a los colegiados al desacato de las normas vigentes, desde la condición de autoridad, o no hacer cumplir las normas vigentes del CIAB-CBBA a los subalternos o dependientes.
- h) Incumplimiento de deberes como miembro del DED, DER, DEP O DEN
- i) Daños al CIAB–CBBA de orden institucional y económico.
- j) Daño y dolo económico por compromisos con otras instituciones.
- k) Daño y dolo económico por faltas administrativas.
- l) Transgresiones a las resoluciones de Asambleas, AD, AE, AR, AP.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL CAPÍTULO IV.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 9.- Medidas disciplinarias

Apercibimiento, que es la llamada de atención realizada verbalmente por el Presidente en presencia de los miembros del Directorio, dejándose constancia de ella en el acta correspondiente:

- a) Amonestación escrita, que es la llamada de atención formulada por escrito con la firma del Presidente y Secretario (a) General del Directorio Ejecutivo Departamental, Regional y/o Provincial y de la cual se conservará copia al DED.
- b) Censura privada, que es la reprensión formal realizada del mismo modo que la anterior y de la que se dará cuenta pública en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- c) Censura pública, la que se efectúa mediante la prensa oral o escrita.
- d) Multas.
- e) Resarcimiento económico inmediato en caso de incumplimiento de



deberes administrativos.

- f) Cancelación temporal de la inscripción en los registros del colegio, con pérdida de los beneficios inherentes, por un lapso no mayor de seis meses.
- g) Cancelación de la inscripción en los registros del colegio por más de seis meses y en caso de reincidencia en faltas que hubieran motivado la sanción, inhabilitación definitiva de los derechos de colegiado.

Artículo 10.- Información de las medidas adoptadas

Una vez ejecutoriada una sanción disciplinaria de cancelación de la inscripción en los registros del CIAB-CBBA, el Directorio respectivo informará del hecho al DEN y a los demás DED, así como a las autoridades de las instituciones o servicios públicos y particulares donde trabaja el afectado.

Artículo 11.- Obligación de denunciar

Cuando los actos punibles puedan concernir además de la infracción a las leyes vigentes, el Directorio Ejecutivo Departamental deberá denunciar el hecho a las autoridades correspondientes, ya que por definición una denuncia es la acción de comunicar a la autoridad competente de un hecho que pudiera constituir delito o falta. Las denuncias en una entidad colegiada se comunican a sus órganos constitutivos, ejecutivos y/o disciplinarios.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL CAPÍTULO V

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 12.- Apertura de procesos disciplinarios

La apertura de procesos disciplinarios, será:



- a) Por denuncia formulada de una persona natural o jurídica que se crea perjudicada por el proceder de un colegiado.
- b) Por denuncia comprobada de un colegiado o de una institución afiliada al Colegio en contra de otro colegiado.
- c) Por instrucciones emanadas del Directorio Ejecutivo Nacional ordenando investigar actuaciones que pueden ser objeto de sanciones.
- d) De oficio, a iniciativa del Directorio Departamental.

Artículo 13.- Valoración previa

Si el Directorio estimara que los hechos denunciados no constituyen motivo suficiente de sanción, ordenará el archivo del caso, declarando libre de culpa al denunciado. Caso contrario, ordenará la apertura del proceso disciplinario. Tratándose de temas administrativos, éstos deberán ser resueltos con carácter de urgencia, aplicándose la medida disciplinaria del inciso **f)** del **Artículo 9.-** del presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO

Artículo 14.- Desarrollo del proceso

No podrá aplicarse ninguna medida disciplinaria sin previo proceso realizado de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Tan pronto sea recibida una denuncia o acordada una investigación, el DER, DEP o DED correspondiente designará entre sus miembros y por orden sucesivo, con excepción del Presidente, del Secretario General y de Hacienda, al consejero que deberá instruir el sumario correspondiente.
- b) El consejero sumariante, que podrá solicitar el asesoramiento de un

abogado, citará, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la denuncia, al denunciante para que ratifique, amplíe y documente los cargos formulados al acusado o acusados para ponerlos en autos de la denuncia, tomarles declaración y solicitarles la presentación de pruebas de descargo. Procedimiento éste que se podrá repetir con ambas partes cuantas veces se estime necesario. Tratándose de sumarios directamente acordados por el consejo, se citará tan sólo al demandado, que al negarse a comparecer será juzgado en rebeldía, practicándose todas las indagaciones que el caso aconseje.

- c) En el caso en el que el denunciante sea una entidad del Estado, el proceso deberá ser resuelto en el tiempo máximo de una semana, imponiendo el resarcimiento económico inmediato que exija el denunciante.
- d) Cumplidas las anteriores diligencias el sumariante citará y tomará las declaraciones de los testigos ofrecidos por las partes, sin que ningún profesional convocado al efecto pueda negarse a hacerlo sin causa plenamente justificada.
- e) Oídos los cargos y descargos y acumuladas las pruebas suficientes, el consejero encargado declarará cerrado el sumario y elevará el informe escrito y circunstanciado al Tribunal de Honor Departamental, emitiendo su propia opinión en conclusiones.
- f) Reunido el Tribunal de Honor, deliberará sobre el Informe del sumariante, y si de él no se desprende cargo alguno, dictará fallo absolutorio imponiendo la multa correspondiente al denunciante, lo que se informará de inmediato y por escrito a las partes.
- g) Pero si encuentra justificados los cargos los tramitará a los inculpados, citándolos con anticipación de 10 días para que comparezcan personalmente o mediante delegados, a asumir su defensa, que podrán presentar verbalmente o por escrito.
- h) En la fecha fijada, el Tribunal escuchará la relación de la causa realizada por el consejero sumariante y conocerá la defensa presentada por la



parte inculpada, juzgándola en rebeldía en caso de no hacerse presente. Acto seguido pasará a deliberar en privado y dictará resolución con la que notificará a las partes dentro de los días siguientes.

- i) Un proceso no puede durar más de tres meses (90 días hábiles). Si al cabo de este tiempo el THD no ha emitido fallo, el caso deberá ser remitido al THN. En caso de que el THN tampoco cumpliera el plazo, su directorio deberá ser sometido a sanciones.

Artículo 15.- De los fallos y la prescripción

Los fallos del Tribunal del Honor Departamental se resolverán por mayoría de votos. No existe prescripción de la acción ni se acepta excusa del Tribunal de Honor, sea Nacional, Departamental, o Provincial y/o Regional, por conclusión de su gestión.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO VII

DE LAS APELACIONES

Artículo 16.- Plazos y procedencia de la apelación.



Las partes podrán apelar ante el Tribunal de Honor Departamental o Nacional, en dependencia del origen del proceso, dentro de los quince días siguientes a las resoluciones dictadas por el Tribunal Provincial, Regional o Departamental, lo que se hará por intermedio del Directorio Departamental Regional, suspendiéndose los efectos de la resolución hasta tanto se pronuncie el Tribunal Departamental o Nacional. Las apelaciones podrán hacerse en tanto por desacuerdo con el fallo como por incumplimiento del plazo de resolución del proceso (establecido en el inciso **i del Artículo.- 14** del presente reglamento).

Artículo 17.- Resolución de la apelación

Una vez recibido en el Tribunal Departamental o nacional el expediente del juicio, junto con el recurso de apelación, éste citará a las partes para hacer valer sus derechos. Posteriormente, actuará en la forma establecida en el inciso h del Art. 14 del presente Reglamento, dentro de sus atribuciones confirmar, revocar o imponer una sanción menor a la acordada por el Tribunal Departamental.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 18.- Contenido de una resolución.

Las resoluciones dictadas por los Tribunales Provinciales, o Departamentales en la aplicación de medidas disciplinarias, constarán de las siguientes partes:

- a) Parte expositiva. Resumirá en breve exposición los hechos que originaron la causa y los documentos y diligencias de mayor importancia



que la conforme.

- b) Parte considerativa. Contendrá la enunciación de los principios legales y reglamentarios que sirven de fundamento a la resolución.
- c) Parte propositiva. Llevará la decisión final del tribunal.

Las resoluciones del **Tribunal De Honor Departamental**, omitirán la parte expositiva y sólo contendrán la parte considerativa, cuando sean revocatorias, pero si son confirmatorias se reducirán a la parte resolutive.

Artículo 19.- De las impugnaciones

A tiempo de instaurarse un sumario, cualquiera de las partes podrá impugnar a la persona designada para tramitarlo y también la composición del Tribunal de Honor Departamental, a fin de que se excluyan las personas comprendidas en alguno de los siguientes casos:

- a) Mantener con alguna de las partes vínculos de dependencia económica o familiar.
- b) Existir antecedentes de amistad estrecha o enemistad probada con cualquiera de las partes.
- c) Tener interés en la materia de que se trate.
- d) Haber emitido opinión a la anticipada sobre el asunto en cuestión.

Artículo 20.- De la aceptación de la impugnación y su resolución

La impugnación a la que se refiere el artículo anterior los miembros del Tribunal De Honor Departamental correspondiente o del según el caso, y si ésta es aceptada, se procederá a eximir de intervención a las personas observadas. Si en este último caso el Tribunal De Honor Departamental quedara sin quórum, se lo integrará a este solo efecto, con profesionales elegidos por sorteo entre colegiados de la jurisdicción.